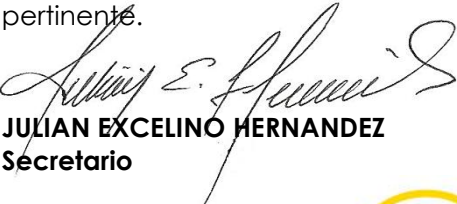


Proceso Verbal Reivindicatorio N. 505904089001 2022 00015 00
Demandante: JOSE AGAPITO TORO PRECIADO Y LUZ MARINA ROJAS AGUDELO
Demandado: ARGELINA JUDITH GUERRA RUIZ Y LUIS FERNANDO FERNANDEZ GUERRA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022) paso al Despacho de la señora Juez informando que fue presentada demanda verbal reivindicatoria, de manera personal por la doctora ERIKA VANESA BLANDON TORRES, apoderada demandante, en contra de ARGELINA JUDITH GUERRA RUIZ Y LUIS FERNANDO FERNANDEZ GUERRA, así mismo, allega un archivo pdf., con 41 folios, Sírvasen ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias a Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda presentada por el señor JOSE AGAPITO TORO PRECIADO Y LA SEÑORA LUZ MARINA ROJAS AGUDELO, identificados con cédula de ciudadanía No. 17.343.957 y 40.362.510 respectivamente, a través de apoderado judicial, en contra de ARGELINA JUDITH GUERRA RUIZ Y LUIS FERNANDO FERNANDEZ GUERRA; observando el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, 1) Se allegue copia del certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, Y 2) apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reivindicatoria impetrada por JOSE AGAPITO TORO PRECIADO Y LA SEÑORA LUZ MARINA ROJAS AGUDELO, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ERIKA VANESA BLANDON TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1121418325, y tarjeta profesional No. 324.408 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
JUEZ